



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1767
11 de agosto 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

69º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1767ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 7 de agosto de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. de GOUTTES

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN
(continuación)

Informe inicial e informes periódicos primero, segundo y tercero de Sudáfrica (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.06-43499 (S) NY.09-44702 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial e informes periódicos primero, segundo y tercero de Sudáfrica (CERD/C/461/Add.3; HRI/CORE/1/Add.92; respuestas por escrito del Gobierno de Sudáfrica a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones, documento sin signatura distribuido en la sala de reuniones, versión únicamente en inglés) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Sudáfrica vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de experto del Comité, expresa su deseo de saber qué medidas se han adoptado para combatir las actitudes racistas de los proveedores de servicios del sistema judicial descritas en los párrafos 65 a 68 del informe. El orador, llamando la atención sobre la recomendación general XXXI del Comité sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema de justicia penal, solicita información sobre los procedimientos de selección de jueces y la capacitación en materia de derechos humanos aplicables al personal encargado de hacer cumplir la ley así como del sistema de justicia penal. El orador desea saber igualmente si se aplican medidas disciplinarias a los jueces que muestran actitudes racistas.

3. La Sra. MABANDLA (Sudáfrica) dice que su delegación ha elaborado respuestas por escrito a las preguntas formuladas por los miembros del Comité durante el período de sesiones anterior, que abordan, concretamente, las relaciones raciales y étnicas en Sudáfrica; los esfuerzos destinados a promover la tolerancia, la igualdad de trato y dignidad para todos; las medidas especiales para la reparación y la promoción de la igualdad; la situación de los khoisan; y las cuestiones relativas a la tierra, la educación, el VIH/SIDA, el acceso a la justicia y a la seguridad.

4. El sistema político actual se centra en el compromiso por subsanar el legado del apartheid y promover una estructura gubernamental no racista, no sexista y democrática. El desmantelamiento de la segregación racial sistémica tiene una importancia primordial para Sudáfrica en la búsqueda de justicia social y de la base para la nueva Constitución. A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno para promover el principio de igualdad, determinados grupos de la población como los khoisan siguen sufriendo discriminación. Como consecuencia de ello, se han adoptado medidas especiales destinadas a preservar las lenguas amenazadas –incluido el khoisan–, brindar a los niños khoisan y nama la oportunidad de escolarizarse, crear emisoras de radio que tengan en cuenta las necesidades de esas comunidades y promover los oficios de los khoisan y los nama. El nuevo escudo de armas celebra la lengua y la cultura khoisan, y las reclamaciones sobre la restitución de tierras han sido de las primeras en resolverse. Las respuestas presentadas por escrito contienen información detallada sobre los programas de restitución de tierras y la provisión de infraestructuras como viviendas, electricidad y escuelas.

5. Durante el régimen del apartheid, el Gobierno impuso un sistema de jerarquía étnica basado en los prejuicios. Se utilizó la diferenciación como herramienta para dividir a la población africana. En virtud del nuevo sistema político, los ciudadanos se dividen simplemente en “negros” o “blancos” con la esperanza de que, algún día, toda distinción entre los sudafricanos quede obsoleta.

6. La xenofobia, especialmente presente en las zonas urbanas, está motivada principalmente por la competencia por los recursos. Las denuncias más frecuentes hacen referencia a agresiones cometidas por sudafricanos contra otros nacionales a fin de conseguir acceso a las viviendas patrocinadas por el Estado. Durante el apartheid, los sudafricanos apenas mantenían relación con otros africanos y la nueva situación a veces provoca tensiones. El Gobierno es consciente de la necesidad de cambiar las actitudes y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, en cooperación con los departamentos gubernamentales pertinentes y las ONG, ha puesto en marcha una campaña titulada “Atrás la xenofobia” para abordar el problema.

7. En respuesta a las preguntas formuladas por el Presidente al comienzo de la reunión, la oradora dice que durante el período que abarca el informe se han logrado avances significativos en la eliminación del racismo institucional en la aplicación de la ley y el sistema judicial. Los programas de capacitación para jueces ahora incluyen formación sobre derechos humanos y cuestiones de género. Si bien se ha producido un aumento gradual del número de jueces y magistrados de raza negra, incluidas mujeres, muchos sudafricanos opinan que queda mucho por hacer en la promoción de una cultura de los derechos humanos en el sistema judicial. El nombramiento de nuevos jueces y abogados para el Tribunal Constitucional ha modificado la naturaleza de los fallos emitidos por el Tribunal; muchos miembros del círculo de derechos humanos los consideran progresistas. Se espera que esta transformación tenga un efecto de filtración en otros miembros del poder judicial.

8. La Sra. CHETTY (Sudáfrica) informa de que en el sitio web del Departamento de Salud puede consultarse un informe detallado sobre el Plan Integral de atención, gestión y tratamiento del VIH/SIDA para Sudáfrica. El establecimiento de alianzas entre los sectores público y privado para promover una participación lo más amplia posible en los esfuerzos encaminados a combatir el VIH/SIDA se ha convertido en una prioridad. Existe una estrecha cooperación entre el Comité interministerial sobre el SIDA, el Comité interdepartamental sobre el SIDA y el Consejo Nacional de Salud sudafricano para abordar el reto del VIH/SIDA, prestando especial atención a la prevención. Además de ofrecer tratamiento, el Plan Integral de cuidado, gestión y tratamiento del VIH/SIDA incluye una campaña sobre estilos de vida saludables, educación para la vida para los niños y jóvenes, un programa de distribución de preservativos, medidas para reducir la transmisión de la madre al feto y la promoción de análisis voluntarios y asesoramiento. Se ha reducido de manera significativa la prevalencia de las enfermedades de transmisión sexual en general. También se han adoptado medidas para reducir el riesgo de transmisión a través de la transfusión de sangre. Se han establecido puntos de prestación de servicios en todos los distritos sanitarios que prestan asistencia en esferas como la prevención, la nutrición, la gestión de infecciones oportunistas y el tratamiento antirretroviral. Se ha aumentado la inversión en la infraestructura sanitaria a fin de facilitar el fomento de la capacidad en todas las esferas.

9. La Sra. MKHWEBANE-TSHEHLA (Sudáfrica) dice que para la elaboración de la Ley de Refugiados de 1998 se utilizó como modelo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La política de refugiados sudafricana se basa en la integración. En consecuencia, no existen campamentos de refugiados. Las personas que han obtenido el estatus de refugiado tienen derecho a encontrar un empleo y a participar en otras actividades remuneradas. Lamentablemente, el sistema de asilo sudafricano está siendo objeto de abuso por visitantes que solicitan permisos de asilo provisionales, obteniendo de ese modo una autorización para trabajar o estudiar.

10. En julio de 2005, el Departamento del Interior puso en marcha un proyecto destinado a tramitar las más de 100.000 solicitudes de asilo pendientes; se ha contratado a 178 personas como personal temporal para terminar de tramitar las solicitudes pendientes para 2007. Los solicitantes de asilo que no han sido aceptados se entregan a las autoridades de inmigración. El Departamento del Interior trabaja en estrecha cooperación con la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica y con ONG para abordar la xenofobia y las cuestiones conexas. En ese contexto, los funcionarios de inmigración y los funcionarios públicos que trabajan con refugiados y solicitantes de asilo reciben capacitación en materia de derechos humanos.

11. El Sr. MAKHUBELE (Sudáfrica) dice que la ascendencia no está incluida de manera explícita entre los motivos de discriminación que establece la Constitución, puesto que la lista de posibles motivos que figura en el párrafo tercero del apartado 9 es intencionadamente no exhaustiva. En cualquier caso, “ascendencia” es equivalente a “nacimiento” u “origen”. Una persona puede sufrir discriminación por numerosas razones que escapan a su control, por ejemplo por sus rasgos físicos o por factores religiosos o culturales. Todos los habitantes de Sudáfrica pueden disfrutar de los derechos establecidos en la Carta de Derechos, con la excepción de los derechos políticos, de los que únicamente pueden disfrutar los ciudadanos sudafricanos.

12. El asunto Harksen c. Lane NO y otros (1998) es un ejemplo ilustrativo de la “discriminación justa” (documento CERD/C/461/Add.3, párrafo 35). Son tres los factores que se tienen en cuenta: si la discriminación busca abordar los derechos de un grupo vulnerable, si existe un motivo de peso para la discriminación y, en tercer lugar, hasta qué punto afecta la discriminación a los derechos, los intereses y la dignidad humana del denunciante. Además, en el caso de un acto legislativo, la discriminación debe ser razonable y justificada en una sociedad abierta y democrática basada en la dignidad humana, la igualdad y la libertad, y las medidas adoptadas deben ser proporcionales al efecto deseado. El objetivo de la discriminación “justa” es corregir los desequilibrios que persisten desde el régimen del apartheid. A modo de ejemplo, la política de acción afirmativa del Gobierno en los servicios públicos está a punto de lograr equiparar la importancia del personal del servicio público con la de la población en general en términos de raza y género. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer, concretamente en el sector privado.

13. La Convención no puede ser invocada ante los tribunales nacionales. Es necesaria una base legislativa para que los acuerdos internacionales sean vinculantes: la Ley de promoción de la igualdad y prevención de la discriminación injusta de 2000 persigue hacer efectiva la Convención, pero sólo contempla soluciones jurídicas en materia civil. Además, los tribunales nacionales suelen utilizar el derecho internacional de los tratados a la hora de interpretar la legislación interna, siempre que aquél sea coherente con la Constitución.

14. El Sr. ABOUL-NASR solicita información adicional sobre el concepto de “discriminación justa”. Sin duda la discriminación nunca puede ser justa, independientemente de la forma que adopte. El orador señala que está previsto que una representante de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica se dirija al Comité en breve plazo. ¿Qué estatuto tiene esa representante, y en nombre de quién hablará? ¿En virtud de qué regla del Reglamento del Comité se le permitirá hablar?

15. El Sr. SHAHI encomia la exhaustividad, la franqueza y la autocrítica del informe de la delegación de Sudáfrica. El Gobierno ha eliminado la discriminación racial de jure y el apartheid, pero reconoce que siguen existiendo actitudes racistas entre el personal encargado de hacer cumplir la ley, en la administración e incluso en el poder judicial, y está adoptando medidas destinadas a erradicar esas actitudes mediante la capacitación adecuada.

16. Existen varios factores positivos, incluida la creación de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, cuyo informe ha puesto de manifiesto una serie de ámbitos que precisan de información actualizada en el próximo informe periódico. El orador solicita información adicional sobre la composición demográfica de la población, hasta qué punto la acción afirmativa del Gobierno es conforme con la Convención, la legislación relativa a los extranjeros, la situación de las poblaciones indígenas y la protección de los derechos humanos. El orador acoge con agrado que el apartado 38 de la Constitución contemple la defensa de los derechos de las personas desfavorecidas por terceros.

17. Asimismo, el orador señala que la Constitución restringe el derecho a la libertad de expresión a fin de prevenir la apología del odio racial, y que las víctimas de discursos de odio racial disponen de soluciones jurídicas en materia civil en virtud de la Ley de promoción de la igualdad y prevención de la discriminación injusta de 2000. ¿Hasta qué punto está preparado el sistema para prevenir y castigar ese tipo de delitos?

18. El problema de la xenofobia, en particular contra las personas negras de los países colindantes, debe abordarse con mayor determinación. El orador solicita cifras más exactas referentes al número de migrantes por razones económicas en el país, cuya cifra ha variado en las declaraciones entre los 500.000 y los dos millones, y toma nota de las medidas que el Gobierno está adoptando para aligerar el trabajo acumulado con las solicitudes de asilo.

19. Para reducir las diferencias que siguen existiendo entre los blancos y los no blancos es necesaria una acción afirmativa. Debe otorgarse prioridad a cuestiones como el restablecimiento de las tierras de las poblaciones indígenas, que han sido objeto de un fallo histórico emitido por el Tribunal Constitucional (Alexkor Ltd. y la República de Sudáfrica contra la Comunidad de Richtersveld y otros).

20. El orador insta al Gobierno a prestar una mayor atención a la recomendación general XXIII del Comité sobre pueblos indígenas y a ratificar el Convenio núm.169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. La Constitución debería reconocer a las comunidades indígenas establecidas, conforme a la recomendación del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas contenida en el párrafo 27 de su informe de 2005 (E/CN.4/2006/78/Add.2).

21. El orador solicita asimismo información adicional sobre los siguientes puntos: las decisiones de los tribunales en casos de discriminación racial; la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 31 de agosto-8 de septiembre de 2001); y las medidas antidiscriminatorias en el sistema de justicia penal.

22. La Sra. MABANDLA (Sudáfrica) dice que las observaciones de los miembros resultarán de gran utilidad en la elaboración del próximo informe periódico. El concepto de “discriminación justa” fue acuñado por el Tribunal Constitucional durante el proceso de negociación para lograr un acuerdo político en Sudáfrica. Los negociadores estaban decididos a erradicar las desigualdades sistémicas existentes en Sudáfrica y a mejorar las vidas de aquellos que fueron excluidos, lo que implica necesariamente la necesidad de adoptar medidas en su nombre. La política de acción afirmativa fue criticada en aquel momento e incluso más verbalmente con posterioridad. En los círculos jurídicos todavía existe un debate sobre lo que constituye una acción afirmativa legítima (“discriminación justa”) y si puede considerarse discriminatoria en sí misma.

23. La identidad étnica constituye una cuestión delicada en Sudáfrica, debido a que en el pasado se utilizaba como instrumento de división entre los pueblos. La Constitución se centra principalmente en los derechos de las personas. Dos de los grupos minoritarios más vulnerables y menos visibles son los pueblos khoi y san, muchos de los cuales fueron ejecutados en las batallas coloniales y poscoloniales y cuya historia aún no se ha escrito. Otros pueblos, como los nama, han recuperado más derechos que los anteriores. El Gobierno de Sudáfrica intentará ofrecer una visión más completa de esa compleja situación en su próximo informe.

24. El Sr. SICILIANOS recuerda que en gran medida la elaboración de la Convención respondía al régimen del apartheid en Sudáfrica y que algunas personas pensarán que con la caída de ese régimen la Convención carece de objeto. No obstante, el orador cree que el informe pone de manifiesto la importancia vital del papel que puede desempeñar la Convención en la promoción de la transición hacia una sociedad multirracial.

25. El orador coincide con el Sr. Aboul-Nasr en que los conceptos como la discriminación justa o la discriminación positiva son difíciles de comprender. Considera que esos conceptos se basan en una interpretación errónea del párrafo cuarto del artículo 1 y del párrafo segundo del artículo 2 de la Convención, que permiten un trato diferencial objetivamente necesario y razonable que sea proporcional y temporal y que tenga como objetivo la eliminación de la discriminación contra un grupo vulnerable. El orador expresa su firme apoyo al enfoque adoptado por el Gobierno de Sudáfrica y los tribunales nacionales sobre la necesidad de adoptar medidas especiales para promover la transición hacia una sociedad multirracial.

26. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ señala que, de acuerdo con el párrafo 39 del informe, el Tribunal Constitucional falló que la Constitución no garantiza a los no ciudadanos la libertad para escoger su oficio o profesión. El orador solicita información sobre el efecto de esa sentencia en la práctica y sobre las oportunidades de empleo disponibles para los no ciudadanos. En lo que respecta al artículo 4, el orador acoge con beneplácito medidas como el apartado 16 de la Constitución y los artículos 7 y 10 de la Ley de promoción de la igualdad y prevención de la discriminación injusta pero solicita información sobre las medidas adoptadas para hacer efectivo el párrafo b) del artículo 4 de la Convención relativo a la prohibición de las organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella. Asimismo acoge con satisfacción las medidas legislativas destinadas a abordar el problema de los derechos de propiedad de la tierra y la creación de la Comisión de restitución de los derechos sobre las tierras pero agradecería recibir más información sobre los resultados prácticos logrados. Por último, el orador solicita información adicional sobre los esfuerzos realizados para eliminar la discriminación contra las empleadas domésticas de raza negra.

27. El Sr. THORNBERRY dice que el término discriminación es peyorativo y que resulta paradójico hablar de discriminación justa o positiva, pero subraya que la no discriminación no requiere un tratamiento uniforme si las circunstancias son distintas. Las medidas especiales destinadas a remediar una situación específica no son discriminatorias en virtud de la Convención y en las circunstancias adecuadas son incluso obligatorias de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.

28. En lo que respecta a la población khoisan, el orador considera muy interesantes y pertinentes las observaciones formuladas por la delegación referentes a la identidad y, en ese contexto, recuerda el Convenio núm.169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT, concretamente el artículo 1 que identifica los pueblos indígenas, y la recomendación general XXIII del Comité sobre pueblos indígenas. En los últimos años se han establecido normas internacionales en relación con los grupos minoritarios y los pueblos indígenas que plantean la difícil cuestión de la relación entre las medidas especiales en favor de esos grupos, que por su propia naturaleza son de carácter temporal. El orador destaca que la adopción de medidas especiales en virtud de la Convención no excluye la adopción de medidas adicionales con arreglo a otras normas internacionales pertinentes.

29. EL PRESIDENTE dice que, salvo que la delegación sudafricana se oponga, invitará a la representante de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica a hacer uso de la palabra. Existe una tendencia creciente a invitar a hablar a esos órganos, y en general los miembros del Comité y las delegaciones acogen con beneplácito sus observaciones.

30. La Sra. MAJODINA (Vicepresidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica) dice que la creación de una comisión nacional de derechos humanos se convirtió en una prioridad temprana en el marco de los esfuerzos dirigidos a promover una sociedad no sexista y no racial a fin de combatir el legado de discriminación racial en Sudáfrica. Si bien se han llevado a cabo varias reformas y ha caído el régimen del apartheid, siguen existiendo desigualdades sociales, culturales y económicas sistémicas por motivos raciales. No obstante, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica elogia el compromiso del Gobierno de Sudáfrica en cuanto a la erradicación de la discriminación racial directa e indirecta y la aplicación de una política nacional a tal fin.

31. El Gobierno de Sudáfrica está comprometido con la aplicación del artículo 2 de la Convención, como evidencia el amplio marco jurídico para promover la igualdad, sanar las heridas causadas por las divisiones y eliminar la discriminación. La aplicación de medidas especiales con arreglo al artículo 2 de la Convención tiene por objeto la promoción del pleno disfrute de los derechos humanos por todas las personas, logrando una igualdad de facto y no simplemente formal, y eliminando el tratamiento especial para los distintos grupos.

32. La oradora coincide en que el reto clave en lo que respecta a la aplicación del artículo 3 de la Convención radica en la persistencia de una desigualdad racial sistémica y las desventajas acumuladas, por una parte, y el poder social acumulado, por otra, reflejan las injusticias legalizadas del pasado, como las zonas residenciales segregadas por razas. Existe un marco jurídico adecuado para la aplicación del artículo 4 pero la oradora lamenta que el Gobierno aún no haya promulgado ningún reglamento para la aplicación de la Ley de promoción de la igualdad y prevención de la discriminación injusta de 2000. Tal medida debe adoptarse con carácter de urgencia a fin de prevenir y castigar los delitos por motivos raciales.

33. La aplicación del artículo 5 de la Convención se aborda ampliamente en el informe y en el informe paralelo de la Comisión. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Kjaerum sobre la influencia de los agentes no estatales en el ejercicio de los derechos humanos, la oradora desea destacar que el Gobierno tiene la obligación de trabajar con la sociedad civil para garantizar que los agentes no estatales no contribuyan a la discriminación. A ese respecto, recuerda que tras el brutal asesinato de dos refugiados senegaleses en un tren hacinado en 1998, la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Consorcio Nacional para los Asuntos de los Refugiados organizaron una conferencia sobre la xenofobia que dio lugar a la creación de la campaña “Atrás la Xenofobia” a finales de ese año. Desde 1999 se vienen organizando talleres dirigidos a los funcionarios gubernamentales, incluida la policía, los trabajadores sanitarios y del ámbito de la educación, los medios de información y los propios refugiados. A finales de 2004, un examen de la eficacia de la campaña concluyó que si bien se realizaron progresos, sería necesario combinar los esfuerzos del Estado y la sociedad civil a fin de lograr avances continuados.

34. El apartado 38 de la Constitución garantiza la provisión de protección y remedios eficaces de conformidad con el artículo 6 de la Convención, pero la oradora destaca que la representación jurídica adecuada y el acceso de los pobres y los marginados a los tribunales continúan suscitando preocupación.

35. En general, se han realizado progresos hacia la aplicación del artículo 7 de la Convención, pero la oradora manifiesta que el informe no indica claramente qué mecanismos de vigilancia existen o están previstos para garantizar la eficacia y la sostenibilidad de las medidas adoptadas. El próximo informe periódico también debería facilitar información adicional sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

36. La oradora felicita al Gobierno de Sudáfrica por elaborar un informe tan exhaustivo y por integrar las disposiciones de la Convención en el derecho nacional. Por consiguiente, la Convención es vinculante para el Estado parte y la oradora destaca que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica continuará trabajando con el Gobierno con miras a garantizar que Sudáfrica se convierta en un modelo en cuanto a la aplicación de la Convención. La oradora espera que las observaciones finales del Comité incluyan una referencia a la necesidad de que el Gobierno continúe colaborando con instituciones nacionales como la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica y de que cumpla sus obligaciones de presentación de informes en el plazo establecido.

37. El Sr. YUTZIS dice que contribuciones como la efectuada por la representante de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica son exactamente el tipo de diálogo que ayuda al Comité y mejora el mecanismo de cumplimiento de la Convención. El hecho de que la presentación haya incluido una serie de críticas pone de manifiesto la independencia de la Comisión.

38. El orador acoge con satisfacción el término “sistémico” a lo largo del informe, dado que opina que el racismo y el concepto de raza son una construcción sistémica. El orador espera con interés ver los resultados del difícil proceso de desmantelamiento de una estructura sistémica para construir otra y coincide en que la identidad constituye un problema crucial, pero destaca que las identidades no son un elemento fijo sino que se encuentran en continuo estado de construcción.

39. El orador está interesado en conocer la relación entre la xenofobia y el papel de los medios de información, en particular a la luz de la posibilidad de que se generen mayores tensiones o conflictos debido a la afluencia de refugiados y migrantes por razones económicas en Sudáfrica. Dado que los medios de información tienen poder para crear opinión pública, el orador también desea saber quién controla los medios de información y qué mecanismos se aplican a ese respecto.

40. El Sr. SHAHI encomia las medidas del Gobierno destinadas a reavivar una serie de lenguas indígenas que están en peligro de extinción. El orador ha observado con interés la aclaración sobre el hecho de que la Constitución abarca la cuestión de la ascendencia, lo que explica su omisión en la definición de discriminación racial. También ha tomado nota de la explicación en el caso Harksen c. Lane sobre el nuevo concepto de discriminación justa. El orador acoge con agrado los planes para elaborar una ley que penalice el racismo, que constituye una medida necesaria, dado que el artículo 4 de la Convención estipula que debe ser un delito punible. El orador expresa su deseo de saber cuáles son los poderes de la institución de la jefatura tradicional, y si existe algún conflicto entre la jefatura tradicional y las prácticas en virtud del derecho consuetudinario y el sistema del gobierno democrático.

41. La Sra. MABANDLA (Sudáfrica), haciendo referencia a la jefatura tradicional, dice que en el camino hacia una sociedad democrática libre de racismo el objetivo es que la Constitución sea la encargada principal de fijar normas para el país. Existen contradicciones en el sistema sudafricano. El sistema de jefatura tradicional continúa intacto, pero las reformas de los tribunales tradicionales buscan eliminar los elementos de las prácticas tradicionales que socavan los derechos de las mujeres, por ejemplo. La práctica de los jefes tradicionales debe ajustarse a los valores de la Constitución.

42. Los medios de información son benevolentes y no estereotipan a los refugiados ni a los migrantes, probablemente gracias a la campaña “Atrás la xenofobia” puesta en marcha por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica. La colaboración entre los periodistas africanos va en aumento. Debe tenerse presente que la titularidad de los medios de información es privada.

43. El Gobierno tendrá en cuenta las críticas formuladas por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, en particular en la esfera de la supervisión.

44. El Sr. PILLAI dice que el Comité acoge con beneplácito las garantías de la delegación con respecto a la presentación de informes más exhaustivos por el Estado parte en el futuro y a la promoción de una mayor participación de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de informes. El aumento de la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de los órganos creados en virtud de tratados, no sólo en forma de informes paralelos, es una tendencia positiva.

45. Ninguna nación ha sufrido tanto como Sudáfrica a causa de un mecanismo gubernamental institucionalizado para la segregación y la discriminación racial. Las tareas a las que se enfrenta el país son ambiciosas y complejas, como se ilustra en el informe de Sudáfrica. El Comité observa con interés los esfuerzos realizados por Sudáfrica y le desea éxito.

46. El orador acoge con agrado una serie de respuestas positivas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, especialmente en lo relativo a la transposición de la Convención a la legislación nacional, que aclaran que se ha previsto elaborar una ley que penalice el racismo, y el reconocimiento de que los tribunales de igualdad todavía se encuentran en su etapa formativa pero que se facilitará información sobre su funcionamiento a su debido tiempo. No obstante, otras respuestas, como la declaración que señala que las estadísticas sobre la composición étnica de las distintas ramas del sistema judicial no son aplicables, no quedan claras. De las propuestas del Gobierno sobre la acción afirmativa y de las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica sobre la prevalencia de la discriminación racial en el sistema judicial se desprende la necesidad de recopilar esas estadísticas. El Comité agradecería que las respuestas fueran examinadas con mayor atención en el futuro. Las respuestas sobre la composición étnica de la población carecen de claridad conceptual, por ejemplo el uso del término “nacionalidades” al referirse a “los negros, los blancos, los khoi y los san, los indios y los mestizos”.

47. El PRESIDENTE expresa su agradecimiento a la delegación por el diálogo positivo, que espera sirva de ayuda al Estado parte para elaborar su próximo informe.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.
